

REUNION DE FUNCIONARIOS CENTROAMERICANOS  
DE ELECTRIFICACION

San José, Costa Rica, 20 de noviembre de 1957

PRINCIPIOS NORMATIVOS DE LA INDUSTRIA ELECTRICA EN CENTROAMERICA

Ponencia de la Delegación de Guatemala

La Delegación de Guatemala considera que la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, son actividades fundamentales para impulsar el progreso económico de los países centroamericanos aquí representados, y que por ello es de suma importancia adoptar principios generales tendientes a obtener la unificación de normas que favorezcan el desarrollo de la industria eléctrica para su mejor aprovechamiento. Estima, además, que la adopción de los principios antes citados deben inspirarse fundamentalmente en un sistema de cooperación centroamericana con el objeto de resolver los problemas comunes de electrificación en la forma más eficiente, y que corresponde al Estado la obligación de ejercer control y vigilancia sobre los servicios eléctricos públicos con el objeto de conciliar los intereses del propio Estado, de los consumidores y de las empresas productoras.

Por todo ello estima conveniente que la Reunión de Funcionarios Centroamericanos de Electrificación recomiende a los Gobiernos de los países centroamericanos la incorporación a sus legislaciones internas, de acuerdo con los ajustes que las particularidades de cada país hagan aconsejable, de los siguientes principios normativos de la industria eléctrica.

1. Creación en los países que no la tengan, de una entidad pública con amplia autonomía, para impulsar el desarrollo de la electrificación.
2. Ninguna concesión debe constituir monopolio.
3. Los programas de construcción y operación de las instalaciones de servicio público para generación, transmisión y distribución de energía eléctrica deben acomodarse a los planes generales de desarrollo económico de cada país.
4. Control estatal en el financiamiento y demás actividades de las empresas de la industria eléctrica.
5. Limitación del término de duración de los contratos a un máximo de /cincuenta años

cincuenta años.

6. Autorización previa del Estado para que las empresas puedan; a) contraer obligaciones que modifiquen su capital; y b) emitir toda clase de valores.

7. Autorización previa del Estado para toda operación mediante la cual se consolida el total o parte de las obligaciones a largo plazo de las empresas.

8. Autorización previa del Estado para el establecimiento de instalaciones o empresas destinadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

9. Fijación de los límites máximo y mínimo del capital propio de las empresas de servicio público de electricidad, en relación con su activo fijo.

10. Determinación razonable de utilidades sobre el capital propio de la empresa.

11. Obligación de las empresas de poner a la venta en el mercado nacional por un término razonable, todos los valores que emitan, antes de ofrecerlos a la venta en el mercado internacional.

12. Obligación de las empresas de distribuir no menos de las dos terceras partes de sus utilidades como dividendo entre sus socios y accionistas, y facultar para invertir el resto en ampliaciones del negocio con la debida autorización.

13. Obligación de las empresas de mantener precios iguales para todos los abonados que se encuentren en igualdad de condiciones y que estén clasificados dentro de las clases de tarifas autorizadas, sin que sea lícito establecer tarifas diferenciales ni privilegios entre los consumidores.

14. Obligación de las empresas de proporcionar servicio a toda persona que lo solicite, dentro de la zona de concesión y con base en los programas de desarrollo de las mismas que hubieren sido aprobados por el Estado.

15. Obligación de las empresas de llevar su contabilidad en forma que haga posible al Estado verificar en cualquier momento los costos de producción y el estado financiero de la empresa respectiva.

16. Obligación de las empresas de interconectar sus sistemas, en la medida en que sea económicamente aconsejable.

17. Obligación de las empresas de ceñirse a las normas de seguridad que fija cada Estado para las instalaciones eléctricas.

/18. Unificación

18. Unificación de las normas que deben regular la rescisión y la caducidad de los contratos relacionados con la prestación de servicio eléctrico.

19. Control estatal de tarifas de acuerdo con las siguientes normas.

- I. las tarifas no pueden ser alteradas sin autorización previa.
- II. integración de tarifas exclusivamente por los siguientes renglones. A) Gastos de operación. B) Impuestos y contribuciones fiscales, municipales o de cualquier otra índole estatal; C) Intereses sobre deudas y obligaciones; D) Cuota de depreciación distribuida proporcionalmente entre las cuentas de generación, transmisión y distribución; E) Utilidades autorizadas sobre el capital propio de la empresa.

20. Para la fijación de tarifas se tomará como base el costo original de las instalaciones. Si este costo no se pudiere establecer, se fijará el valor mediante avalúos.

21. En la estructura de las tarifas y en la determinación de las cuotas respectivas, además de los factores de costo y utilidades se tendrán en cuenta las características de consumo y las finalidades del servicio.

